

ción que se pretende alcanzar, promoviendo asimismo la actuación de los agricultores y de sus familiares para la mejor utilización de los recursos.

Dos.—Para la asistencia técnica, económica y social a los concesionarios y a los agricultores que tengan los mismos derechos que ellos, así como a los empresarios agrarios en general, el IRYDA estimulará la agricultura de grupo en colaboración con las organizaciones agrarias a través de las Cooperativas, agrupaciones de productos agrarios y demás Entidades análogas, pudiendo concertar con ellas los planes concretos de actuación que se estimen convenientes.

Tres.—Para la más adecuada tipificación de la estructura técnica de las unidades de explotación de la zona y para su orientación productiva, el IRYDA establecerá la oportuna colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria y con el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Cuatro.—El IRYDA dará preferencia a los jóvenes agricultores con formación profesional agraria, para la concesión de créditos con destino a la adquisición de tierras reservadas, a fin de facilitarles el acceso a la propiedad de explotaciones familiares o comunitarias, coordinándose esta acción con la encomendada al Ministerio de Trabajo con ayudas para la jubilación anticipada de los agricultores a quienes hayan de sustituir.

Artículo dieciséis.—Los propietarios cultivadores directos y personales de tierras reservadas en la zona con extensión no superior a la fijada para las unidades familiares, tendrán derecho a que las obras de interés agrícola privado que están obligadas a realizar, las ejecute el Instituto y a que el reintegro que les corresponde por estas obras y por las de interés común, así como la concesión de auxilios técnicos y económicos para la explotación de sus terrenos, se verifiquen en las mismas condiciones establecidas para los concesionarios de tierras del Instituto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—No se necesita la redacción de los precios mínimos y máximos aplicables a las distintas clases de tierras de la zona por no existir tierras susceptibles de expropiación.

En el caso de que se necesite practicar expropiaciones se determinarán por el procedimiento establecido para ello en el artículo noventa y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segunda.—El Ministerio de Agricultura dictará cuantas disposiciones complementarias de rango inferior se consideren precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Transformación de la zona regable, ajustándose las inversiones del IRYDA, en cada momento, a las previsiones presupuestarias fijadas en los correspondientes programas de actuación.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

22016 *ORDEN de 25 de septiembre de 1980 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la instalación de una fábrica de quesos en Llívia (Gerona) por la Sociedad «Llívia, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad «Llívia, S. A.», para acoger la instalación de una industria láctea en Llívia (Gerona) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias agrarias de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de quesos que la Sociedad «Llívia, S. A.», instalará en Llívia (Gerona) comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, definido en el apartado e), Centro de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector industrial agrario de interés preferente la totalidad de la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada, así como el impuesto sobre las Rentas del Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y la Ley 31/1978, de 27 de diciembre.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 45.215.851 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el apartado anterior se dará comienzo a las obras e instalaciones, debiendo estar terminadas antes del 1 de junio de 1981 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22017 *ORDEN de 29 de septiembre de 1980 por la que se reconoce como denominación específica el nombre de la variedad de vid «Albariño».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Consejería de Agricultura de la Xunta de Galicia; Vista la propuesta formulada por el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen,

En virtud de las atribuciones que confiere a este Departamento el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, aprobado por Ley 25/1970, de 2 de diciembre,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce como denominación específica el nombre de la variedad de vid «Albariño», en aplicación del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

Art. 2.º La denominación específica de «Albariño» únicamente podrá aplicarse en la comercialización de vinos elaborados con uva de la citada variedad, y de acuerdo con lo que especifique su Reglamento.

Art. 3.º La elaboración y embotellado de los vinos deberá efectuarse en el entorno geográfico donde la variedad de uva «Albariño» esté reconocida como preferente por el Decreto 835/1972.

Art. 4.º Queda prohibida la utilización de la denominación «Albariño» en vinos que no cumplan los requisitos que se señalan en los dos artículos anteriores.

Art. 5.º Se crea el Consejo Regulador provisional de la denominación específica «Albariño», encargado de redactar, en colaboración con el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, el Proyecto de Reglamento de esta denominación de acuerdo con lo que establece el artículo 84 del citado Estatuto.

Art. 6.º Se faculta a la Dirección General de Industrias Agrarias de este Departamento para que designe los miembros componentes del citado Consejo Regulador provisional.

Art. 7.º El reconocimiento definitivo de la denominación específica «Albariño» y la constitución del Consejo Regulador queda supeditado a la aprobación de su Reglamento y al efectivo funcionamiento del control de calidad de los vinos citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Presidente del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

22018 *ORDEN de 29 de septiembre de 1980 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de despiece, embutidos y almacén frigorífico de don Luis Crusat Molás, en Reus (Tarragona), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de don Luis Crusat Molás para instalar una industria cárnica de despiece, embutidos y almacén frigorífico, en Reus (Tarragona), acciéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la industria cárnica de despiece, embutidos y almacén frigorífico, en Reus (Tarragona), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del artículo primero, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios del artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965,

excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones en los tipos de gravamen del impuesto sobre las rentas del capital, derechos arancelarios e impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto total de dieciocho millones ochocientos veinticinco mil noventa y dos (18.825.092) pesetas.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22019 RESOLUCION de 8 de septiembre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Ebro», modelo FM-27, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Motor Ibérica, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Ebro», modelo FM-27, tipo bastidor, válida para los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 275, elevado, versión (2RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8030.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 8 de septiembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

22020 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de octubre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	73,763	73,963
1 dólar canadiense	63,343	63,589
1 franco francés	17,631	17,700
1 libra esterlina	176,957	177,733
1 libra irlandesa	154,068	154,782
1 franco suizo	45,026	45,287
100 francos belgas	254,328	255,900
1 marco alemán	40,845	41,070
100 liras italianas	8,583	8,616
1 florín holandés	37,546	37,743
1 corona sueca	17,720	17,811
1 corona danesa	13,263	13,323
1 corona noruega	15,176	15,249
1 marco finlandés	20,178	20,288
100 chelines austriacos	576,724	581,013
100 escudos portugueses	146,938	147,926
100 yens japoneses	35,332	35,513

MINISTERIO DE CULTURA

22021 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1980, de la Subsecretaria, por la que se convocan los premios de «Viajes culturales por España» entre estudiantes de habla española, de edades comprendidas entre los catorce y los dieciocho años.

El Ministerio de Cultura tiene atribuidas competencias específicas en el campo de las culturas hispánicas, así como en cuanto compete a la promoción de los intercambios culturales nacionales y regionales, que ejerce a través del Organismo autónomo Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales.

Con objeto de facilitar en este sector la libre y espontánea promoción de la cultura en medios juveniles y contando con la experiencia adquirida en la convocatoria del primer premio «Viajes culturales por España», convoca a los estudiantes pertenecientes a Centros docentes, públicos o privados, españoles o extranjeros, que imparten enseñanzas a alumnos de catorce a dieciocho años, a participar en un concurso consistente en la redacción, preparación y puesta a punto de un viaje cultural por España, bajo las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar en el concurso alumnos matriculados en Centros docentes, públicos o privados, españoles o extranjeros, cuyas edades oscilen entre los catorce y los dieciocho años cumplidos durante el curso académico 1980-81.

Segunda.—Los participantes presentarán un «Programa de viaje cultural por España», redactado en idioma español, que deba ser elaborado y firmado conjuntamente por grupos de hasta veinticinco alumnos matriculados en un mismo Centro docente, que contenga necesariamente:

Uno. Relación de participantes, con indicación de sexo, edad, nacionalidad y número de documento de identidad.

Dos. Nombre, dirección y teléfono del Centro al que pertenece.

Tres. Datos del Profesor o Profesores acompañantes.

Cuatro. Itinerario a recorrer.

Cinco. Duración del viaje y fechas aproximadas de realización (serán tenidos preferentemente en cuenta aquellos viajes cuya duración —excluido el tiempo invertido en traslados— esté comprendida entre los cinco y los once días).

Seis. Monumentos, Museos, Centros, etc., a visitar.

Siete. Contactos y conversaciones a mantener y gestiones a realizar tendentes a la puesta en marcha del programa, a través de una racional distribución de competencias.

Ocho. Memoria de objetivos a cumplir. En este documento se hará un estudio detallado de las razones que aconsejan visitar las ciudades, monumentos, centros o instituciones propuestos, haciéndose especial referencia a los matices hispánicos, nacionales o regionales que, como objetivos culturales, se pretenda conseguir.

Nueve. Presupuesto de ingresos. Se estimarán positivamente aquellos programas que contengan un presupuesto global de ingresos suficientes para hacer frente a los gastos que ocasione el viaje, de tal manera que la ayuda a percibir, como ganadores del premio, sea un concepto más a añadir a otras fuentes de ingreso. En ningún caso se entenderá que la ayuda recibida pueda ser la única financiadora del viaje.

Diez. Presupuesto de gastos. Será elaborado por los propios componentes del grupo, como consecuencia de los contactos y conversaciones mantenidos en aplicación del punto siete de esta misma base. Ambos presupuestos, de ingresos y gastos, deberán estar nivelados.

Tercera.—En la selección de los trabajos se tendrá en cuenta tanto el contenido como la presentación de los mismos. Se estimarán positivamente los trabajos en los que más marcadamente se observe la concepción y elaboración del programa por parte de los propios alumnos.

Cuarta.—El «Programa de viaje cultural» vendrá necesariamente acompañado de un escrito del Director del Centro en el cual se presente al grupo de alumnos como autores del trabajo.

Quinta.—Uno. Los premios a los mejores trabajos consistirán en:

— 125 ayudas, de 125.000 pesetas cada una, destinadas a los mejores programas presentados.

— Una para el Centro de donde proceden los alumnos premiados.

— Asistencia de representantes de los grupos premiados, elegidos por sus mismos componentes, a un curso cultural a celebrar en uno de los Palacios y Castillos constituidos en establecimientos culturales del Departamento español de Cultura.

Dos. a) Acumularán dos ayudas los grupos premiados que procedan de las provincias insulares españolas o de las capitales del norte de África.

b) Acumularán tres ayudas los grupos premiados que procedan de Centros docentes radicados en países europeos.

c) Acumularán seis ayudas los grupos premiados que procedan de países de América, de Filipinas o de Guinea Ecuatorial.